



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230068400
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ESTEBAN CHACON GARCIA

Señora juez:

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO contra ESTEBAN CHACON GARCIA.,
junto con memorial de la parte actora solicitando embargo y secuestro de bien
inmueble. Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 27 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230068400
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ESTEBAN CHACON GARCIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

CONSIDERACIONES

Respecto de la petición embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°040-414529** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del demandado **ESTEBAN CHACON GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.129.343, carece de los datos necesarios para la inscripción del embargo y posterior práctica de secuestro, al omitirse los datos necesarios de ubicación, nomenclatura, medidas o linderos que determine e individualice el bien inmueble objeto de la medida cautelar.

Al respecto, el artículo 83 del CGP, dispone:

“Las demandas que versen **sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...**”.

De otro lado, el numeral 1 del artículo 593 dispone:

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o **los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.**”

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de ordenar embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ESTEBAN CHACON GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.129.343, identificados con matrícula inmobiliaria **N°040-414529** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621f8667a3800241ce40d3bd76fb6a26789af07c7270cdc7b8054e1b415c9352**

Documento generado en 27/11/2023 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>